

NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, trece (13) de abril de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de continuar tramite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, trece (13) de abril de 2021.

Proceso ejecutivo garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Eive Luis Isaza Ávila y Feder Luis Doria Hernández
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00066.00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 15 de febrero de 2019.

Del expediente se observa que el ejecutado EIVE LUIS ISAZA AVILA, fue notificado por aviso del auto en mención el día 02 de abril de 2019. Por su parte FEDER LUIS DORIA HERNANDEZ fue emplazado en los términos dispuestos en el auto de fecha 21 de enero de 2019, la designación de curador de auto 30 de julio de 2019, se notificó vía mensaje de dato, sin embargo, guardó silencio.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$908.841.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez

23.417.40.89.001.2019.00066.00

Firmado Por:

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d31ec222b45a22efeae707e24dd373170e53273250f6b6b503fe6201a3ca473e

Documento generado en 13/04/2021 07:28:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**